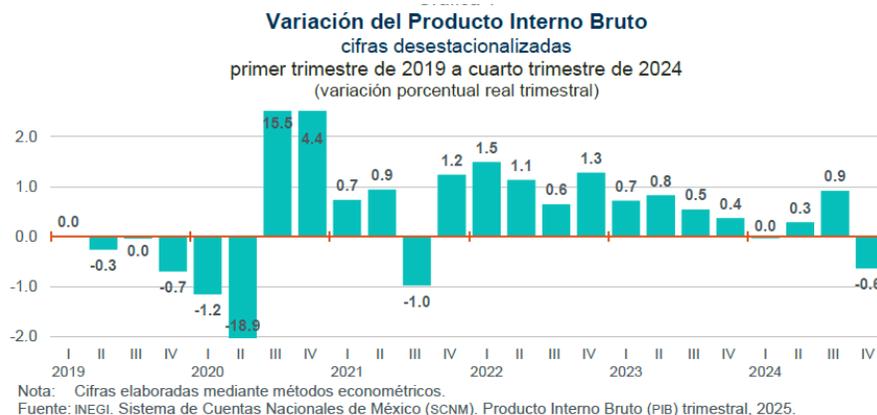


**SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**PRESENTE.**

Las y los suscritos, **Ricardo Anaya Cortés, Gina Gerardina Campuzano González, Marko Cortés Mendoza, María de Jesús Díaz Marmolejo, Agustín Dorantes Lámbarri, Laura Esquivel Torres, Michel González Márquez, Miguel Márquez Márquez, Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Mayuli Latifa Martínez Simón, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Francisco Javier Ramírez Acuña, Ivideliza Reyes Hernández, Verónica Rodríguez Hernández, Gustavo Sánchez Vásquez, Imelda Sanmiguel Sánchez, Lilly Téllez, Enrique Vargas Del Villar, Mario Humberto Vázquez Robles, Mauricio Vila Dosal y Susana Zatarain García**, Senadoras y Senadores de la República integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, Fracción I; 169, 171, numeral 1; 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración del Pleno de esta honorable asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE IMPULSO Y EMERGENCIA ECONÓMICA**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La economía mexicana viene desacelerándose, llegando a una caída en el Producto Interno Bruto (PIB), en el cuarto trimestre de 2024, de -0.6%, primer crecimiento trimestral negativo desde 2021.<sup>1</sup>



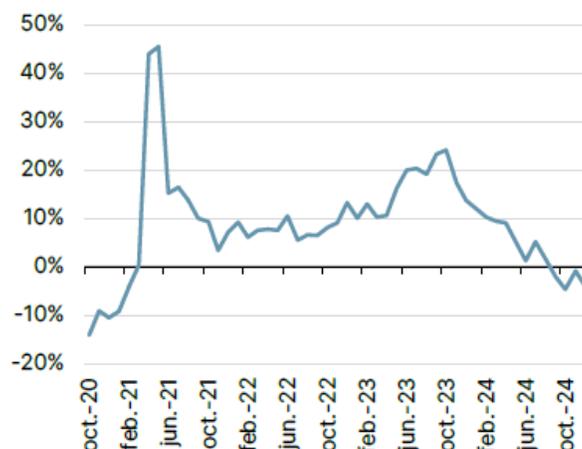
<sup>1</sup> INEGI, 21 febrero 2025. Producto Interno Bruto (PIB) trimestral a precios constantes.

El PIB de 2024 creció solo 1.5%, menos de la mitad de lo que creció en 2023 (3.3%)<sup>2</sup>, y por debajo del rango de 2.5% a 3.5% previsto por la SHCP.<sup>3</sup>

El Banco de México estima que en 2025 la economía crecerá solo 0.6%,<sup>4</sup> lejos de la proyección de la SHCP de un crecimiento del PIB entre 2 y 3%,<sup>5</sup> lo que confirmaría el estancamiento de la economía.

La desaceleración económica se debe en gran medida a la baja en la inversión. A tasa anual, la Inversión Fija Bruta registró una contracción de 4.06% en diciembre, marcando el cuarto mes consecutivo con variaciones anuales negativas, situación no vista desde la pandemia.<sup>6</sup>

**Inversión Fija Bruta**  
**Tasa de variación anual por mes**



Fuente: Grupo Financiero BASE con información de INEGI.

Por su parte, también se observa una baja en la entrada de nueva Inversión Extranjera Directa (IED). En 2024, el monto de nuevas inversiones dentro de la IED cayó -39.3%, respecto a 2023.<sup>7</sup> Las nuevas inversiones representaron únicamente el 8.59% del total de la IED en 2024, mientras que, en 2022, las nuevas inversiones llegaron a representar el 50% del total de la IED.<sup>8</sup>

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> SHCP, septiembre 2023. Criterios Generales de Política Económica 2024.

<sup>4</sup> Banco de México, Informe Trimestral Octubre - Diciembre 2024.

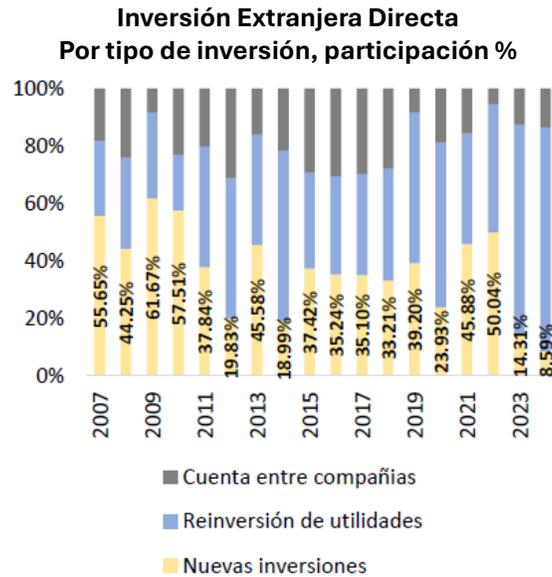
<sup>5</sup> SHCP, noviembre 2024. Criterios Generales de Política Económica 2025.

<sup>6</sup> Banco Base. Inversión Fija Bruta. Cifras de diciembre del 2024.

<sup>7</sup> Banco de México. Datos Inversión Extranjera Directa consultados en:

<https://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=1&accion=consultarCuadro&idCuadro=CE131&locale=es>

<sup>8</sup> Banco Base. Inversión Extranjera Directa 2024.



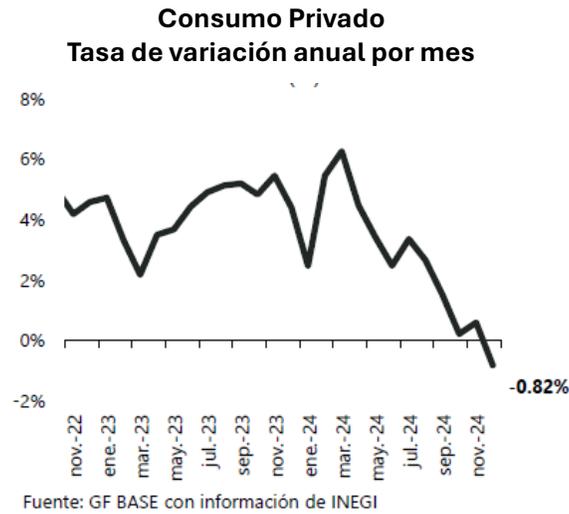
Fuente: Grupo Financiero BASE con información de INEGI

Las inversiones se están frenando debido al clima de incertidumbre en el país, generada por las políticas emprendidas por la anterior y actual administración morenista: las reformas al Poder Judicial y la eliminación de organismos autónomos que afectan el equilibrio entre poderes; el creciente gasto, deuda y déficit del sector público; así como las restrictivas políticas a la inversión privada en el sector energético, entre otras.

El consumo privado en el país también mostró una reducción considerable en su crecimiento en 2024, un síntoma más de la desaceleración económica. En el acumulado del 2024, el consumo privado creció 2.64% respecto al 2023, con una marcada reducción respecto a los crecimientos de 8.44% en 2021, 4.84% en 2022 y 4.32% en 2023.

Si bien en el primer semestre se observó cierto dinamismo, en la segunda mitad del año empezó a perder fuerza y la debilidad se acentuó, y en diciembre el consumo registró una contracción anual de 0.82%, la primera desde inicios del 2021.<sup>9</sup>

<sup>9</sup> Banco Base. Indicador Mensual del Consumo Privado en el Mercado Interior de México (IMCPMI), diciembre 2024.



Estas circunstancias están teniendo un impacto en la generación de empleos formales. En el primer trimestre del año se acumula una creación neta de 226,731 puestos de trabajo con registro en el IMSS. Esta cifra equivale a un incremento de 1.02%, que es la menor tasa de crecimiento para un primer trimestre desde el 2020, cuando solo creció 0.30%. Sin embargo, sin contar el año de la pandemia, se observa que el crecimiento de 1.02% en el primer trimestre es el menor desde el primer trimestre del 2009. Es preocupante que la creación de empleo en el primer trimestre del 2025 sea tan baja que solamente se encuentran datos peores en años de fuertes crisis económicas como 2009 y 2010.<sup>10</sup>

A ese panorama de contracción e incertidumbre económica, se sumó la política comercial del gobierno de Estados Unidos de América (EUA), encabezado por el presidente Donald Trump. Esto es relevante porque el 82% de nuestras exportaciones se envían a EUA y por el alto grado de interdependencia entre las economías de México y Estados Unidos.

Cabe decir que, en el caso de México, dicha política fue presentada como una sanción, en buena medida, debido a que el gobierno mexicano no realizó lo suficiente para frenar la actividad de los cárteles y el flujo de drogas letales como el fentanilo que ingresan a EUA, así como la migración indocumentada en su frontera sur, fenómenos que esgrimen representar una amenaza a su seguridad nacional.<sup>11</sup>

<sup>10</sup> Banco Base. Puestos de Trabajo Afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social. Cifras a marzo del 2025.

<sup>11</sup> Casa Blanca, 3 de marzo de 2025. Hoja informativa: El presidente Donald Trump sigue adelante con los aranceles a las importaciones de Canadá y México.

<https://www.revista.imef.org.mx/articulo/aranceles-cumplimiento-del-tmec-y-puntos-relevantes-para-la-revision/>  
<https://expansion.mx/economia/2025/03/11/entran-vigor-aranceles-trump-importaciones-acero-y-aluminio>

Es por ello que, en el marco de la Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional (colectivamente, Deberes de la IEEPA) se establecieron, con motivo de migración y fentanilo a partir del 4 marzo, aranceles del 25% a los productos que se exportan de México a EUA fuera del marco normativo del T-MEC. En 2024, 51.15% del total de las importaciones que EUA hizo desde México estuvieron fuera del Tratado de Libre Comercio de México, EUA y Canadá (T-MEC), esto representó 258 mil millones de dólares. Estos aranceles pueden impactar al 50% del monto de las exportaciones de México a EUA. Respecto de los productos que desde México utilizan la cláusula de nación más favorecida (fuera del T-MEC), la mayoría no pagaban un arancel, mientras que había un arancel promedio de 3.3% para productos no agropecuarios y de 4.2% para agropecuarios.

A partir del 12 de marzo, EUA impuso un arancel del 25% sobre el acero, aluminio y sus manufacturas. Esto es significativo porque 99% del acero, 67% de las manufacturas de acero y cerca del 33% del aluminio y sus manufacturas que se exportan desde México a EUA se hacen fuera del T-MEC.

Por otro lado, a partir del 3 de abril estarán sujetos a un arancel del 25% los automóviles importados a Estados Unidos, y a partir del próximo 3 de mayo las partes de automóviles importadas.

En el caso del T-MEC, Estados Unidos confirmó la imposición de un arancel del 25% a los vehículos importados desde México y Canadá, con una excepción: el gravamen no se aplicará al valor del contenido estadounidense incorporado en estos vehículos.

Los fabricantes deberán demostrar con documentación qué partes de los modelos ensamblados en México o Canadá, provienen de Estados Unidos para evitar el arancel. El arancel automotriz afectará únicamente al valor del contenido no estadounidense en los vehículos importados, siempre y cuando las armadoras certifiquen que el resto del contenido cumple con los requisitos del T-MEC.

De acuerdo con la AMIA, las exportaciones automotrices a Estados Unidos tienen en promedio 40% de contenido estadounidense, esto significa que el

---

<https://expansion.mx/empresas/2025/03/27/trump-impondra-aranceles-a-autos-con-partes-de-mexico-y-canada-pese-al-t-mec>

<https://forbes.com.mx/el-91-de-la-produccion-automotriz-en-mexico-cumple-con-el-tmec-amia>

<https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/03/adjusting-imports-of-automobiles-and-automobile-parts-into-the-united-states/>

arancel del 25% se cobraría solo sobre el 60% del contenido no estadounidense.

Por su parte, en el caso de las partes de automóviles no se aplicará el arancel del 25% para las que califiquen dentro del trato preferencial bajo el T-MEC, hasta el momento en que las autoridades comerciales norteamericanas establezcan un proceso para aplicar el arancel exclusivamente al valor de los productos no estadounidenses.

El caso de la industria automotriz en México es muy significativo, ya que es el sector más integrado comercialmente con EUA a raíz de los tratados comerciales. La industria automotriz representa 32% de las exportaciones de México y genera un millón de empleos directos y 3.5 millones de empleos indirectos.<sup>12</sup>

Desde luego, el establecimiento unilateral de aranceles a la industria representa una violación clara y contundente al Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá y equivale al mayor desafío que haya enfrentado el país en sus relaciones comerciales internacionales.

La interdependencia económica es el sello característico de la relación comercial entre México y Estados Unidos. Estados Unidos no sólo representa el destino de más del 80% de las exportaciones mexicanas sino que la interacción entre ambas economías se refleja todos los indicadores económicos PIB, empleo, inversión entre otros.

Una eventual recesión en los Estados Unidos, producto de las medidas arancelarias adoptadas como lo han estimado organismos especializados, afectará irremediablemente a nuestro país con nuevos repuntes inflacionarios y una previsible reducción del empleo en el país.

Más aún, la política de endurecimiento migratorio ha tenido por resultado flujos migratorios cada vez menores, un número creciente de repatriaciones y un retorno voluntario de decenas de miles de migrantes tanto a México como a otros países.

Esto implicará, en el futuro inmediato, un menor flujo de remesas al país. De acuerdo con el Banco de México, en febrero de 2025 ya comienza a sentirse esta disminución con una caída anual del 0.8%. Evidentemente se espera

---

<sup>12</sup> [https://www.amia.com.mx/publicaciones/industria\\_automotriz/](https://www.amia.com.mx/publicaciones/industria_automotriz/)

que esta tendencia se profundice y que afecte a una de las principales fuentes de divisas del país.

Ante este clima económico adverso e incierto, provocado por factores internos y externos, firmas calificadoras y organismos internacionales han reducido su proyección de crecimiento económico para México. Fitch Ratings recortó su estimación de crecimiento de 1.1 a 0 puntos porcentuales para 2025.<sup>13</sup>

Por su parte, la OCDE proyecta un crecimiento de 0.1% en 2025 bajo un escenario de aranceles bajos y una caída de -1.3% en un escenario de aranceles altos.<sup>14</sup> Incluso el Banco de México recortó de 1.2% a 0.6% su proyección de crecimiento para 2025.<sup>15</sup>

Por todo lo antes expuesto, las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en este Senado de la República, proponemos la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Impulso y Emergencia Económica, con tiene como propósito proteger la planta productiva y los empleos de las y los trabajadores mexicanos ante una contracción de la actividad económica, así como reducir la incertidumbre sobre el futuro económico del país.

En el PAN consideramos de la mayor relevancia contar con una disposición legal que le permita al Poder Ejecutivo federal instrumentar medidas extraordinarias y temporales en materia económica y fiscal, para mitigar los impactos de una contracción del PIB del país, provocada por factores internos y/o externos, como la que estamos enfrentando actualmente y que demanda la intervención del Estado mexicano.

La iniciativa de ley plantea medidas de apoyo mínimas que deberán considerarse en una situación de emergencia económica, en favor de las personas trabajadoras que hayan quedado desempleadas, así como los apoyos e incentivos fiscales para personas físicas, micro, pequeñas, medianas y grandes empresas.

El propósito de establecer medidas extraordinarias y temporales en una situación de emergencia económica es reactivar en el corto plazo la inversión y el consumo, que impulsen la actividad económica, para superar la fase de contracción de la economía y se produzca un efecto multiplicador en la inversión, el empleo, los ingresos y la recaudación fiscal.

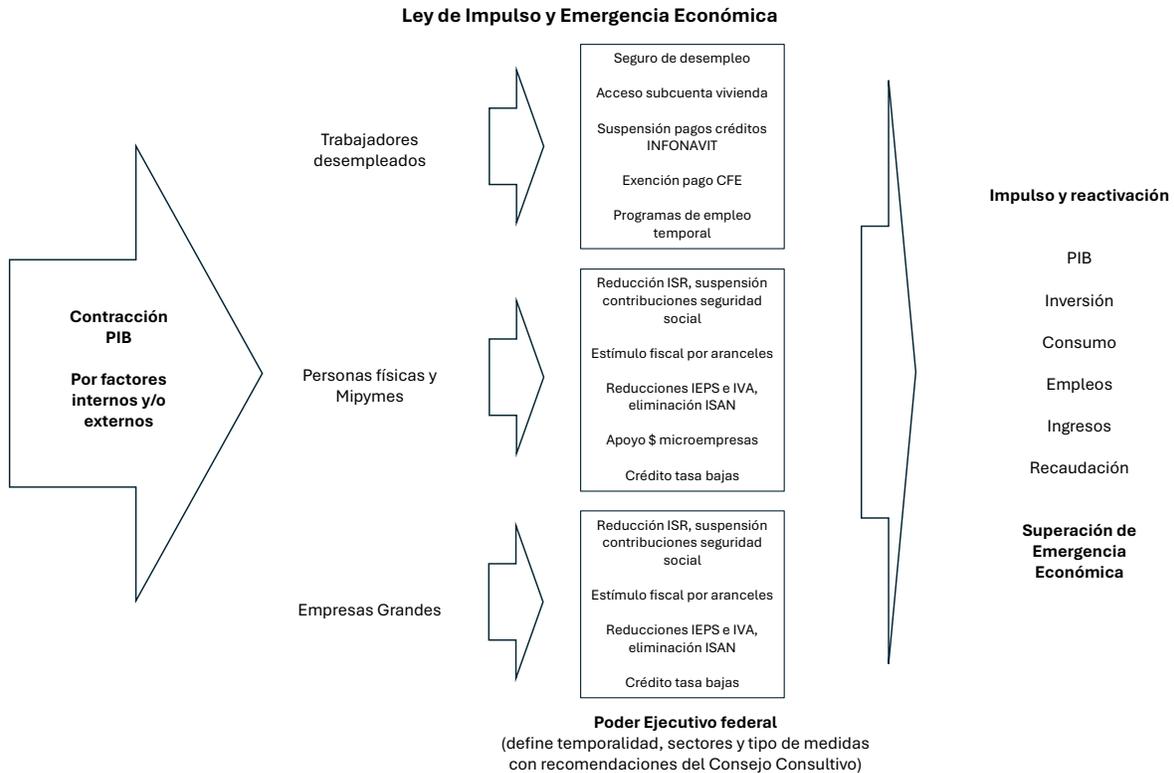
---

<sup>13</sup> <https://elceo.com/economia/fitch-alerta-recesion-tecnica-en-mexico-por-aranceles-de-donald-trump/>

<sup>14</sup> OECD. Economic Outlook, Interim Report Steering through Uncertainty. March 2025.

<sup>15</sup> Banco de México. Informe Trimestral. Octubre - Diciembre 2024.

La iniciativa plantea que el Poder Ejecutivo federal, con las recomendaciones de un Consejo Consultivo tripartito, definirá la duración y las medidas a aplicar considerando lo previsto en la ley, los trabajadores y las empresas a los irán dirigidas las medidas, además especificará los sectores, subsectores y ramas de actividad económica a atender.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Asamblea la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE IMPULSO Y EMERGENCIA ECONÓMICA**

**Artículo único.** Se expide la Ley de Impulso y Emergencia Económica, para quedar como sigue:

### **LEY DE IMPULSO Y EMERGENCIA ECONÓMICA**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, teniendo como fin definir las medidas económicas que el Poder Ejecutivo federal instrumentará de forma excepcional y temporal, ante una contracción del Producto Interno Bruto del país.

La presente Ley se aplicará sin perjuicio de otras disposiciones que dicten las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que no contravengan a la misma.

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer la declaración de emergencia económica como un mecanismo para enfrentar con rapidez y eficiencia, una contracción de la actividad económica en el país, provocada por fenómenos internos y/o externos extraordinarios.

II. Definir las medidas mínimas para asegurar la preservación de los empleos, la actividad productiva, la operación de las micro, pequeñas y medianas empresas y, en general, impulsar la recuperación económica en el menor tiempo posible y con las menores afectaciones para las y los mexicanos, y los sectores económicos.

III. Establecer un Consejo Consultivo de Impulso y Emergencia Económica que emita recomendaciones vinculantes al Poder Ejecutivo federal, para la toma de decisiones mientras dure la declaración de emergencia económica.

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente ley se entenderá por emergencia económica la situación de contracción del Producto Interno Bruto (PIB) del país, durante al menos dos trimestres consecutivos, derivada de la presencia de fenómenos económicos internos y/o externos extraordinarios, que afectan el crecimiento de la actividad de los sectores económicos y el empleo en el corto plazo. La información estadística utilizada para definir la contracción del PIB será la que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 4.-** Las medidas de impulso y apoyo que se autoricen al amparo de esta ley, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación mediante decreto que emita la persona titular del Poder Ejecutivo federal.

**Artículo 5.-** Las disposiciones de emergencia económica no podrán restringir ni suspender el ejercicio de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 6.-** Cuando se ponga fin a la emergencia económica, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata.

**Artículo 7.-** La declaración de emergencia económica no interrumpe el normal funcionamiento de los Poderes constitucionales del Estado, ni sustituye a la autoridad civil al mando de la toma de decisiones.

**Artículo 8.-** Durante la vigencia de la declaración de emergencia económica, los actos y disposiciones de la Administración Pública Federal serán impugnables en vía jurisdiccional que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en las leyes respectivas.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA ECONÓMICA**

**Artículo 9.-** El Poder Ejecutivo Federal hará la declaración de emergencia económica cuando se produzca una contracción del Producto Interno Bruto del país por al menos dos trimestres consecutivos, de acuerdo con la información publicada por el INEGI, y subsistan los fenómenos económicos internos y/o externos extraordinarios, que afectan el crecimiento de la actividad de los sectores económicos y el empleo en el corto plazo.

**Artículo 10.-** La declaración de emergencia económica será publicada en el Diario Oficial de la Federación, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Una vez publicada la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación, la misma adquirirá vigencia plena y por tratarse de la declaración de emergencia económica, tendrá jerarquía aplicativa superior con las normas ordinarias federales y generales, prevaleciendo sus disposiciones en todo momento, por encima de cualquier norma legislativa o administrativa que pudiera oponérsele.

**Artículo 11.-** El Poder Ejecutivo federal informará mensualmente al Congreso de la Unión sobre la instrumentación de las medidas publicadas en respuesta a la emergencia económica, así como los avances y los resultados obtenidos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA ECONÓMICA**

**Artículo 12.-** Una vez declarada la emergencia económica, deberán decretarse las medidas emergentes, extraordinarias y temporales de impulso y recuperación de las actividades económicas. Los decretos que emita el Poder Ejecutivo federal determinarán la duración, el ámbito territorial de su aplicación, las personas físicas y morales a los que van dirigidas, y los sectores, subsectores y ramas económicas a atender, de cada una de las medidas publicadas.

En la emergencia económica, el Poder Ejecutivo federal deberá instrumentar como mínimo las medidas contenidas en la presente Ley, utilizando los recursos autorizados en la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egreso de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual realizará las reasignaciones presupuestales conducentes, evitando afectar la prestación de servicios básicos a la población, así como la entrega de los recursos de las participaciones y aportaciones federales a las entidades federativas y los municipios.

Durante la emergencia económica, el uso de los recursos públicos se hará bajo los principios de economía, legalidad, racionalidad, transparencia, publicidad y no discriminación.

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DE LOS APOYOS ECONÓMICOS Y FISCALES POR DESEMPLEO**

**Artículo 13.-** Entre las medidas a instrumentar estarán, al menos, las siguientes:

I. Seguro de desempleo para las y los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que perdieron su empleo. Este apoyo será calculado con base en el último salario recibido por la persona trabajadora y no podrá ser inferior al salario promedio de un trabajador afiliado al IMSS en la rama económica donde laboraba.

II. Acceso temporal a recursos de la subcuenta de vivienda. Las personas que hayan sido despedidas de su empleo o les aplique la suspensión colectiva de las relaciones de trabajo contemplada en la Ley Federal del Trabajo, podrán disponer de los recursos existentes en las subcuentas de vivienda contempladas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a efecto de que los recursos existentes les sean entregados de manera

mensual, hasta el equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización mensual.

El Gobierno Federal, una vez pasada la emergencia económica, deberá establecer las medidas necesarias para devolver el 50% de los recursos utilizados a las cuentas individuales de los trabajadores, sin intereses, de forma amortizada y en los plazos que se establecen a continuación:

- a)** Trabajadoras y trabajadores de 18 a 29 años de edad, en un tiempo de 7 años.
- b)** Trabajadoras y trabajadores de 30 a 45 años de edad, en un tiempo de 4 años.
- c)** Trabajadoras y trabajadores de 46 de edad en adelante, en un tiempo de 7 años.

Si antes de vencerse el plazo de devolución de los recursos a la cuenta individual del trabajador, subcuenta de vivienda, el derechohabiente hiciera uso de su crédito de vivienda social en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el monto faltante se sumará al crédito aprobado por la institución.

**III.** Suspensión temporal del pago de mensualidades por crédito de vivienda de interés social con el INFONAVIT.

**IV.** Exención temporal del pago por el servicio de energía eléctrica a cargo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a las personas que perdieron su empleo.

**V.** Programas de empleo temporal del parte del Gobierno Federal.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LOS APOYOS A PERSONAS FÍSICAS, Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

**Artículo 14.-** Entre las medidas a instrumentar estarán, al menos, las siguientes:

**I.** Reducción temporal de la tasa del Impuesto Sobre la Renta.

**II.** Suspensión temporal del pago de contribuciones a la seguridad social, misma que se deberá pagar una vez que concluya la emergencia económica.

**III.** Estímulo fiscal temporal a los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta cuyos ingresos provengan de exportaciones derivadas de sus actividades empresariales, que resulten afectados por la imposición de aranceles sobre importaciones relacionadas con dichas actividades por parte de otro país, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% del total de los gastos realizados por el pago de aranceles en el ejercicio, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta y sólo podrá aplicarse mientras permanezca dicho arancel.

**IV.** Exención temporal de impuestos en las importaciones, cuando los insumos de la empresa sean importados y representen el 50% o más de los necesarios para realizar su actividad.

**V.** Programa emergente de financiamiento al capital de trabajo de las micro, pequeñas y medianas empresas, a través de la banca de desarrollo y/o el sistema financiero, con tasas de interés bajas.

**VI.** Reducción temporal del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), sobre los combustibles automotrices.

**VII.** Deducibilidad temporal del IEPS sobre combustibles automotrices para personas físicas, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**VIII.** Apoyo económico temporal a los microempresarios, equivalentes a veces de la Unidad de Medida y Actualización mensual, destinados a pagar nómina y renta.

**IX.** Reducción temporal de la tasa del Impuesto al Valor Agregado.

**X.** Dedución anticipada de inversiones.

**XI.** Deducibilidad de gastos de colegiaturas para las personas físicas con actividad empresarial o regímenes intermedios, que dentro del año fiscal anterior no hayan rebasado quinientos mil pesos de ingresos.

**XII.** Programa de compras y adquisiciones gubernamentales para dar preferencia a proveedores nacionales provenientes de micro, pequeñas y medianas empresas; dicho programa deberá incluir el pago a proveedores en un plazo no mayor a 30 días.

**XIII.** Eliminación temporal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

**XIV.** Programa emergente de inversión pública, que otorgue prioridad en la asignación de obras a proveedores nacionales e incentive la generación de empleo, deberá regirse por los principios de racionalidad, eficiencia y transparencia, privilegiando el uso de licitaciones públicas.

**XV.** Suspensión temporal del pago de deudas tributarias, sin que causen intereses, ni se impongan multas.

**XVI.** Reducción de los plazos para que la autoridad hacendaria efectúe la devolución de los saldos a favor de los contribuyentes.

**XVII.** Prórroga para la presentación de la declaración anual ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

### **SECCIÓN TERCERA DE LOS INCENTIVOS A LAS GRANDES EMPRESAS**

**Artículo 15.-** Entre las medidas a instrumentar estarán, al menos, las siguientes:

**I.** Reducción temporal de la tasa del Impuesto Sobre la Renta.

**II.** Suspensión temporal del pago de contribuciones a la seguridad social, misma que se deberá pagar una vez que concluya la emergencia económica.

**III.** Estímulo fiscal temporal a los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta cuyos ingresos provengan de exportaciones derivadas de sus actividades empresariales, que resulten afectados por la imposición de aranceles sobre importaciones relacionadas con dichas actividades por parte de otro país, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% del total de los gastos realizados por el pago de aranceles en el ejercicio, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta y sólo podrá aplicarse mientras permanezca dicho arancel.

**IV.** Exención temporal de impuestos en las importaciones, cuando los insumos de la empresa sean importados y representen el 50% o más de los necesarios para realizar su actividad.

**V.** Reducción temporal del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre los combustibles automotrices.

**VI.** Reducción temporal de la tasa del Impuesto al Valor Agregado.

**VII.** Deducción anticipada de inversiones.

**VIII.** Eliminación temporal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

**IX.** Programa emergente de inversión pública, que otorgue prioridad en la asignación de obras a proveedores nacionales e incentive la generación de empleo, mismo que deberá regirse por los principios de racionalidad, eficiencia y transparencia, privilegiando el uso de licitaciones públicas.

**X.** Programa emergente de financiamiento a través del sistema financiero, con tasas de interés bajas.

**XI.** Suspensión temporal del pago de deudas tributarias, sin que causen intereses, ni se impongan multas.

**XII.** Reducción de los plazos para que la autoridad hacendaria efectúe la devolución de los saldos a favor de los contribuyentes.

**XIII.** Agilización de trámites del programa Industrias Manufactureras, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), por parte de las autoridades hacendarias.

**XIV.** Prórroga para la presentación de la declaración anual ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

#### **SECCIÓN CUARTA**

#### **MEDIDAS EN MATERIA FINANCIERA**

**Artículo 16.-** Entre las medidas a instrumentar estarán, al menos, las siguientes:

**I.** Disminución de las tasas de interés en el sistema financiero nacional, en coordinación con las autoridades financieras, con el fin de incentivar el otorgamiento de créditos bancarios y comerciales.

**II.** Programa emergente de financiamiento del capital de trabajo de las micro, pequeñas y medianas empresas, a través de la banca de desarrollo, con condiciones blandas.

III. Garantizar, en coordinación con las autoridades financieras, la liquidez del sistema financiero nacional y la aplicación de medidas ante eventuales depreciaciones cambiarias del peso.

#### **CAPITULO IV**

#### **DEL CONSEJO CONSULTIVO DE IMPULSO Y EMERGENCIA ECONÓMICA**

**Artículo 17.-** Se crea el Consejo Consultivo de Impulso y Emergencia Económica, como una instancia tripartita, consultiva y de vinculación con el Poder Ejecutivo federal. La vigencia de sus trabajos guardara relación con la duración de la declaración de emergencia económica.

**Artículo 18.-** El Consejo Consultivo tendrá por objeto emitir recomendaciones vinculantes relativas a las medidas para enfrentar la emergencia económica.

**Artículo 19.-** El Consejo Consultivo se integrará por los siguientes miembros:

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Economía;

III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

IV. La Secretaría de Turismo;

V. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

VI. La Secretaría de Bienestar;

VII. Seis representantes del sector privado pertenecientes a los sectores económicos afectados por la emergencia económica; y

VIII. Seis representantes de las y los trabajadores pertenecientes a los sectores económicos afectados por la emergencia económica.

Los miembros a que se refiere la fracción VII y VIII serán designados por invitación directa del Presidente del Consejo Consultivo y su participación será honorífica.

Los miembros del Consejo Consultivo tendrán voz y voto, y podrán designar a sus respectivos suplentes. En el caso de las fracciones I a VI, el suplente

deberá contar con nivel jerárquico de subsecretario o su equivalente, no obstante, solo podrá presidir las sesiones una persona titular de Secretaría de Estado, por lo que en las ausencias de la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo presidirá la persona titular de la Secretaría de Economía o la persona que en el orden descendente de las fracciones del presente artículo se encuentre presente.

**Artículo 20.-** El Consejo Consultivo contará con un Secretario Ejecutivo nombrado por el Presidente, siendo una personal titular de una Subsecretaría de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que realizará funciones de apoyo técnico y seguimiento a los trabajos del Consejo Consultivo.

**Artículo 21.-** El Consejo Consultivo, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, en todo momento, a través de su presidente, podrá invitar a que acudan a sus sesiones a representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, que a su juicio tengan algo que aportar.

Los invitados participarán en las sesiones del Consejo Consultivo con voz, pero sin voto.

**Artículo 22.-** Para el cumplimiento de su objeto, corresponde al Consejo Consultivo:

- I. Realizar diagnósticos sobre las causas, consecuencias y vías de solución que se proponen para la superación de la emergencia económica.
- II. Diseñar y recomendar medidas que sirvan al impulso de la actividad económica y la superación de la emergencia económica.
- III. Proponer reformas al orden jurídico federal a fin de fortalecer las medidas tomadas para la superación de la emergencia económica del país.
- IV. Recibir y analizar las propuestas de medidas de integrantes o representantes de los sectores público, social y privado, con el objeto de superar la emergencia económica.
- V. Fortalecer la convergencia de los diversos sectores en la determinación de medidas o programas encaminados a la superación de la emergencia económica con la menor afectación posible para cada uno de ellos.

**VI.** Recomendar la realización de proyectos de análisis e investigación que contribuyan a entender el origen, las causas y las medidas más recomendables para la superación de la emergencia económica.

**VII.** Atender las consultas en asuntos que competan al propio Consejo Consultivo.

**VIII.** Aprobar lineamientos de operación mínimos para conducir sus sesiones;  
y

**IX.** Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 23.-** El Consejo Consultivo sesionará de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de su Presidente, en la convocatoria respectiva se adjuntará una orden del día y se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión.

La documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, deberán ser enviados a los miembros del Consejo Consultivo.

**Artículo 24.-** Las sesiones del Consejo Consultivo se realizarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos que en ellas se tomen, serán por mayoría de votos de los miembros presentes, su Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **ATENTAMENTE**

**Salón de Plenos del Senado de la República, a 8 de abril de 2025**

**SENADORAS Y SENADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCION NACIONAL**